



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 07 ABR 2022

PROCESO VERBAL RAD. 2022-0058

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que la misma reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda **verbal** promovida través de apoderado judicial por **Construcciones Nuevas S.A.S.**, en contra de **Alianza Fiduciaria S.A.**, y **Dega S.A.S.**

SEGUNDO: Tramitese la presente demanda por el procedimiento **verbal** previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículo 368 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquesele de esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ibidem*, o conforme al Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

QUINTO: Previo a resolver la solicitud de inscripción de la demanda contenida en el escrito genitor, y de conformidad con lo estatuido en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, la parte actora deberá prestar caución, a través de póliza, por la suma de **\$101'800.000,00**.

SEXTO: Reconocer personería al abogado **Carlos Andrés Gutiérrez Arcos**, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en las condiciones y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>33</u> hoy <u>08 ABR 2022</u> PABLO ALBERTO TELLO IARA Secretario
